



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), Noviembre-Diciembre 2025,
Volumen 9, Número 6.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i6

**LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN
LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA, FRENTE
A LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA:
UNA EXTENSA DEUDA**

**THE RIGHTS OF NATURE IN THE ECUADORIAN
CONSTITUTION, IN RELATION TO JURISPRUDENCE
AND DOCTRINE: A LARGE DEBT**

Pablo Alexander Ortega Córdova
Investigador Independiente, Ecuador

Andrea Victoria Ordoñez Yaguache
Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador

Diego Andrés Morillo Ramón
Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador

Augusto Fernando Toledo Ávila
Investigador Independiente, Ecuador

Richard Antonio Macas Valarezo
Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i6.22095

Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución Ecuatoriana, Frente a la Jurisprudencia y la Doctrina: Una Extensa Deuda

Pablo Alexander Ortega Córdova¹

ortepal.as@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-6767-595X>

Investigador Independiente
Ecuador

Andrea Victoria Ordoñez Yaguache

avordonez7@utpl.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0008-9150-1850>

Universidad Técnica Particular de Loja
Ecuador

Diego Andrés Morillo Ramón

damorillo3@utpl.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0003-7745-465X>

Universidad Técnica Particular de Loja
Ecuador

Augusto Fernando Toledo Ávila

agstotoledo11@hotmail.es

<https://orcid.org/0009-0007-1564-8511>

Investigador Independiente
Ecuador

Richard Antonio Macas Valarezo

ramacas1@utpl.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-0975-1955>

Universidad Técnica Particular de Loja
Ecuador

RESUMEN

Los derechos de la naturaleza, han alcanzado un amplio desarrollo jurisprudencial por medio de la Corte Constitucional del Ecuador, a través de casos emblemáticos que han obtenido resoluciones plausibles; e investigativo, desde distintos tópicos y perspectivas del derecho por medio de estudios materializados en artículos académicos y científicos; no obstante, este avance, no ha calado de manera adecuada en el orden institucional y social, el cual se ha visto detenido por cuestiones en que el desarrollo legislativo, no ha logrado un aporte significativo y que haya armonizado con los dos presupuestos en desarrollo. Frente a esta reflexión inicial, la presente investigación, explorará diversos criterios jurisprudenciales e investigativos de los derechos de la naturaleza, así como algunas reflexiones que exponen una necesidad de adaptar legislación contemporánea en beneficio del ecosistema, en que la flora y la fauna, debe valorarse debidamente, pero a través de normas jurídicas que permitan su cuidado, protección y vigilancia, considerando la realidad ecuatoriana, y las distintas fuentes del pensamiento evolutivo sobre este presupuesto constitucional. Para el cumplimiento de este fin académico, se hará uso de métodos de investigación científica en ciencias sociales, como lo son el método analítico-sintético, el exegético y dogmático del derecho, a fin de entregar un artículo que represente el enfoque investigativo de los suscritos investigadores.

Palabras clave: naturaleza, diversidad y ecosistema, constitución ecuatoriana, reserva de ley, cuidado y protección, jurisprudencia

¹ Autor principal

Correspondencia: ortepal.as@gmail.com

The Rights of Nature in the Ecuadorian Constitution, in Relation to Jurisprudence and Doctrine: A Large Debt

ABSTRACT

The rights of nature have achieved extensive jurisprudential development through the Constitutional Court of Ecuador, via landmark cases that have yielded plausible resolutions; and investigative development, from different topics and perspectives of law through studies materialized in academic and scientific articles; however, this progress has not adequately permeated the institutional and social order, which has been hindered by issues where legislative development has not made a significant contribution and has not harmonized with the two developing budgets. In light of this initial reflection, this research will explore various jurisprudential and investigative criteria regarding the rights of nature, as well as some reflections that highlight the need to adapt contemporary legislation to benefit the ecosystem. Flora and fauna must be duly valued, but through legal norms that allow for their care, protection, and monitoring, considering the Ecuadorian context and the diverse sources of evolutionary thought on this constitutional principle. To achieve this academic objective, scientific research methods in the social sciences will be employed, such as the analytical-synthetic, exegetical, and dogmatic methods of law, in order to produce an article that represents the research approach of the undersigned researchers.

Keywords: nature, diversity and ecosystem, ecuadorian constitution, legal reserve, care and protection, jurisprudence

*Artículo recibido 10 diciembre 2025
Aceptado para publicación: 10 enero 2026*



INTRODUCCIÓN

La sociedad ecuatoriana, no puede negar que los derechos de la naturaleza, existían como un estigma, o como un mito desde la emisión de la Constitución de la República del Ecuador, de Montecristi, en el año 2008, porque simplemente su comprensión no podía ejercerse sin antes definir un concepto que, como tal, no lo ofrecía el texto constitucional. En este sentido, y como un loable exordio, se cuenta con el aporte de Vernaza y Cutié (2021) quienes rememoran indicando:

En Ecuador, la naturaleza es sujeto de derechos: así fue establecido en la CE por decisión de la Asamblea Nacional Constituyente; esa cualidad, en términos de dogmática jurídica, implica la posibilidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, actuar en juicio por sí o mediante terceros por vía de representación y, en general, hacer todo lo que no esté prohibido por el Derecho (pág. 289).

Lo que significa que la representación de la naturaleza, puede y debe ser ejercida desde cualquier tópico en que el ser humano, crea que debe ser cuidada y protegida; empero, esta apreciación no puede ejercerse sin esencialmente comprender su fin, y la noción legislativa que sirve como guía en el contexto social, de ahí que este es un reto que se exhibe en su adecuado desarrollo, y que debe enfrentar una revisión en los sistemas judiciales en armonía entre los seres humanos y el escenario de la naturaleza (Garate Amoroso, 2024).

Basado en esto, es necesario acotar que los derechos de la naturaleza, han enfrentado una marcada evolución, desde una esfera netamente jurisprudencial, las mismas que serán abordados en esta investigación, pero que sin embargo, no ha sido suficiente para hablar de una completud en el verdadero sentido que debe existir cuando de derecho de la naturaleza se refiere. De ahí que como sostiene la plausible investigación de Albuja (2019), se debe medir la eficacia del contenido constitucional, a través de acciones concretas que revelen la resolución en cuestiones directas en torno a la naturaleza, y a la vez, el ejercicio legislativo que debe ser efectivo para este fin.

Frente a esto, es innegable que el tiempo transcurrido desde la emisión de la Carta Magna, ha dejado una serie de dudas respecto de cómo o de qué manera el conglomerado, a través del sistema institucional, debió aplicar la apología que se describe en este libro de derechos, cuando en realidad, no se ha realizado un avance significativo en cuestiones en que el mismo derecho debió consagrar de



manera efectiva su consonancia en la sociedad. Se debe recordar que: “(...) la consagración de la naturaleza como sujeto de derechos, poniendo especial empeño para asignar alta prioridad al cumplimiento oportuno y eficiente de lo establecido en la ley, sustentado en la teoría ecocéntrica para concebir la naturaleza como sujeto de derechos” (Salazar, 2023, pág. 18) es la principal meta que debe considerarse por los habitantes y el régimen institucional para su debido ejercicio.

De lo dicho, la presente investigación está encaminada en establecer los parámetros para dilucidar la pregunta que divaga en estas reflexiones, en el sentido de si, en realidad, se ha alcanzado un ejercicio legislativo acorde al mandato constitucional, que incluía un conjunto de acciones y decisiones por parte la administración pública y los habitantes, con el propósito de lograr una adecuada protección al hábitat que representa esta meta, cuestión que se abordará desde una perspectiva real, que incluye las vastas decisiones jurisprudenciales, y las investigaciones jurídicas que han apostado a marcar un verdadero aporte a este fin. Para el efecto de esta composición investigativa, se presentan las principales referencias y pensamientos de los suscritos investigadores.

METODOLOGÍA

Para poder cumplir de manera adecuada con este proceso netamente investigativo, se ha previsto el uso de los métodos de investigación científica, aplicables en ciencias sociales, como el método dogmático puro del derecho, el mismo que permitió la búsqueda y recolección adecuada de información documental jurídica, la que se plasmó en este documento y conjugó con el criterio la suscrita investigadora. Para establecer un concepto comprensible de este método, el mismo “(...) cuenta con el apoyo de disciplinas como la teoría del derecho, la historia o el derecho comparado, que ayudan a determinar el contenido y alcance de los documentos normativos” (Celis Vela, 2024, pág. 5).

Además, se hizo uso pormenorizado del contenido del método de investigación analítico-sintético ya que a través de su contenido permitió “analizar la documentación referente al tema de investigación, lo cual permitió la extracción de los elementos más importantes que se relacionan con el objeto de estudio” (Rodríguez y Pérez, 2017, pág. 186); y, como se anunció ut supra, se recurrió también al uso del método exegético, el que permitió plasmar ideas, criterios y referencias relacionadas al tema de estudio, y que fueron trascendentales para la debida proyección del tema de estudio desde el enfoque del legislador.



Según refiere Sánchez Vásquez (2019), este método: “se basa en un esquema teórico que raya en las explicaciones conceptuales formales hasta llegar al dogmatismo de sólo considerar derecho lo que está plasmado en el texto legal vía codificaciones” (pág. 280). Estos métodos sirvieron de gran aporte en esta investigación, conforme se aprecia en el contenido en desarrollo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

El contenido constitucional de los derechos de la naturaleza en Ecuador.

Para efectivizar este proceso académico, es necesario recordar lo que la Constitución de la República del Ecuador (CRE en adelante), determinó como los derechos de la naturaleza. En un primer momento, la normativa ecuatoriana refirió que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Asamblea Constituyente, 2008, art. 71), lo que significa que se debía comprender que el espacio donde se desarrolla la naturaleza, debía contar con ciertos canales que hagan posible su cuidado y firme respeto. Para esto, y como le menciona Verdugo Lazo (2024):

Uno de los fundamentos del reconocimiento de los derechos de la naturaleza y su condición de sujeto de derechos es el cambio de paradigma, que supuso pasar de un modelo antropocéntrico de relación entre el hombre y la naturaleza, a un modelo biocéntrico (pág. 81).

La referencia en relación, adquiere mucha importancia en esta investigación, en el sentido de que, con el advenimiento de la CRE vigente y los procesos de investigación de alta impacto, la denominación de biocentrismo (respeto a los seres vivos), entró ampliamente para hacer una lucha al antropocentrismo (estudio íntegro del ser humano, como único protagonista) (Montaño y Castillo, 2024) aspectos que serán abordados en el contenido de este estudio. Continuando, y en análisis del contenido constitucional, enseguida consta que:

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados (Asamblea Constituyente, 2008, art. 72).



El presupuesto de *restauración*, aparece de manera plausible, con el fin de lograr un mejor equilibrio entre lo que se obtiene de la naturaleza, y lo que se debe recompensar a la misma; no obstante, siguiendo el razonamiento de Córdova Vinuesa (2019):

No sería dable consentir que el concepto que implica esa norma es que las vulneraciones a la naturaleza, como son posteriormente objeto de restauración, pueden ser enteramente aceptadas; cuando el problema radica en que se ignora que los daños ambientales no pueden ser plenamente resarcidos, porque sus consecuencias son precisamente irreparables (pág. 29).

Lo que establece ciertamente, una condición directa que la CRE pasó por alto, a la hora de emitir este articulado, que no entrega un precepto completo en cuanto los derechos de la naturaleza y su posterior -y posible- restauración. Asimismo, el contenido del estudio de estos derechos, refieren que la restauración es un deber de reciprocidad obligatoria hacia la naturaleza, pero los mecanismos para hacer posible esto, no han sido ampliamente abordados por una normativa específica que establezca esta posibilidad, desde el contexto mismo del derecho constitucional, y los derechos de la naturaleza.

Continuando, la Constitución refiere que el cuidado y debida protección del hábitat y el ecosistema, comprende no sólo el aspecto tangible o físico, sino que debe abarcar todo el escenario en donde se desenvuelven los derechos de la naturaleza. Para esto el mandato constitucional reza: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales” (Asamblea Constituyente, 2008, art. 73). Esto adquiere un sentido directo, cuando se aprecia que el último articulado del texto constitucional, explica que: “las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir” (Asamblea Constituyente, 2008, art. 74).

De lo dicho, se entiende que los principales presupuestos que se contienen en la Carta Magna, estaban directamente relacionados para actuar de manera congruente en el seno del importante ecosistema que existe en Ecuador (el mismo que es reconocido a nivel mundial), sin embargo, este alcance, no ha superado una expectativa razonable que se erigió desde el contenido constitucional, por lo que, y como aporta Delgado et. al (2025): “Los derechos de la naturaleza han significado un importante cambio a



nivel constitucional ya que implicó el desafío de introducir el paradigma bio céntrico dentro de la regulación normativa del país, el mismo que sigue sin comprenderse de forma plena” (pág. 78).

Frente a lo que se ha esgrimido hasta el momento, debe reconocerse que el desarrollo jurisprudencial ha sido un baluarte en el sentido de encontrar a los derechos de la naturaleza como parte de un contenido constitucional; y, la nobleza de las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional (Corte en adelante), han conseguido la debida comprensión de este canon desde un sentido humano. En relación a lo descrito, se analizará las principales y relevantes sentencias en relación al tema de estudio.

La jurisprudencia de la Corte en relación con los derechos de la naturaleza.

Desde un sentido concreto y realista, los argumentos latos que se han contenido en las sentencias de la Corte, han permitido comprender aquello que la CRE expresa como derechos de la naturaleza; es decir, sin el aporte sustancial de estos fallos, todo el articulado descrito *supra*, consistieran en simples enunciados decorosos y bien intencionados ante una necesidad urgente como lo es el cuidado a la naturaleza. Ahora bien, en un primer momento, la Corte emitió la sentencia No. 22-18-IN, con fecha 08 de septiembre de 2021, la misma que tenía un objetivo loable al contexto inicial de los derechos de la naturaleza, cuando en su contenido realizaba ciertas apologías como referir:

Los derechos de la naturaleza, entre otros principios, se sostienen en la diversidad, en la capacidad de reproducción (autorregulación o autopoiesis) y en la interrelación de los seres que la componen, orgánicos o inorgánicos. El monocultivo afecta la diversidad y, al promover una sola especie, imposibilita la interrelación entre seres (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 22-18-IN, núm. 103).

Esto desde un enfoque nacional, se debe recordar que Ecuador posee una diversidad profusa en cuanto la flora y la fauna, lleno de ambientes propicios para la concepción de vida en los ecosistemas, llegando incluso a estar ubicado entre los 20 países megadiversos del mundo (INABIO, 2025), por lo que, el contenido jurisprudencial no sólo atendió una denominación concreta en los manglares como se explicó inicialmente, sino que a posterior, esgrimió una resolución que analizó y defendió los derechos de la naturaleza, desde la mirada de las especies que habitan en la misma. A saber, la sentencia en referencia, describe que el desarrollo de protección jurídica de los animales, se circunscribe en cuatro elementos:

“Su protección como cosas por el derecho civil (...), el bienestarismo animal (...); su identificación como objetos protegidos del medio ambiente (...); y, el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 253-20-JH/22, núm. 76), esto haciendo relación a la denominada sentencia de la “Mona Estrellita”, que hizo un estudio pormenorizada de las especies animales no humanas.

En este sentido, una sentencia que tuvo relevancia absoluta a nivel nacional, es la denominada “Bosque de Los Cedros”, la cual se constituye una piedra angular en protección de los derechos de la naturaleza, estableciendo a *prima facie* que: “Los derechos de la naturaleza, como todos los derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana, tienen plena fuerza normativa. No constituyen solamente ideales o declaraciones retóricas, sino mandatos jurídicos” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 1149-19-JP/21, núm. 35), para luego referir que: “De esta forma, un río, un bosque u otros ecosistemas son vistos como sistemas de vida cuya existencia y procesos biológicos ameritan la mayor protección jurídica posible que puede otorgar una Constitución: el reconocimiento de derechos inherentes a un sujeto” (Ejusdem, núm. 40).

Más adelante, este órgano de magistrados, consideró a los ríos y afluentes hídricos como parte de protección de los derechos de la naturaleza, ya que la descripción del desarrollo jurisprudencial adelantó un criterio plausible que decía:

El río es un elemento de la naturaleza que es parte de un ecosistema mayor, que puede ser identificado como cuenca hidrográfica. Las funciones del río permiten y sostienen la vida tanto de la especie humana como de otras especies y de la vegetación (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 1185-20-JP/21, núm. 47).

Y esto significa que los caudales hídricos cobran absoluta relevancia en un contexto de sostenibilidad, por cuanto las vertientes son parte de los derechos de la naturaleza, y su existencia no sólo debe ser apreciada como el principal insumo de sobrevivencia humana y de especies de animales, sino que dota de un presupuesto de supervivencia para las futuras generaciones. Según razona Castillo et. al (2024): “Las sentencias que reconocen a los ríos como sujetos de derechos además de proteger los ríos y otros ecosistemas naturales, también buscan asegurar la generación presente y futura, priorizando la importancia de los recursos hídricos para el desarrollo humano” (pág. 12).



Continuando con el análisis jurisprudencial, se debe considerar como elemental el que dentro de las sentencias que se han emitido por parte de la Corte, exista una connaturalidad para comprender la importancia de los derechos de la naturaleza, en el contexto social, cultural y legal de la sociedad ecuatoriana, y que se proyecta en una línea de defensa hacia espacios del hábitat de la naturaleza. Sobre esta reflexión, la jurisprudencia en estudio expone claramente que:

De ahí que la declaración jurisdiccional de sujeto de derechos tiene sentido por los efectos prácticos para la comprensión y especificación de sus características particulares, tales como la identificación de su nombre, ubicación, historia, precisión concreta de su ciclo vital, estructura, funciones y procesos evolutivos, del daño que puede haber sufrido y también de la reparación posible (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 2167-21-EP/22, núm. 123).

Como se ha venido relatando en este proceso investigativo, la jurisprudencia ha explicado por medio de sus resoluciones cómo el contenido del articulado del texto constitucional, puede y debe ser interpretado, y esto llega incluso más allá que una facultad constitucional, sino que compromete esfuerzos institucionales y humanos de alto andamiaje. Así las cosas, se refleja en la jurisprudencia que la intención de establecer los parámetros ideales para desenfocarse del espectro antropocentrista, y pasar a un plano biocentrista. Frente a esto, se debe comprender que la corriente antropocentrista, ha adquirido un protagonismo absoluto en las decisiones y sentido jurídico-resolutivo ecuatoriano; no obstante, también es cierto que, por medio de las sentencias antes mencionadas, se ha conseguido desplazar a esta corriente, por medio del biocentrismo (Mejía et. al, 2019).

Centrando el presente análisis, y si bien la jurisprudencia ha asumido un rol preponderante en el espectro de los derechos de la naturaleza, la normativa tenía que ser parte intrínseca en el contexto de este panorama, considerando que las distintas leyes y códigos, fueron concebidas para cuidar, proteger y regular el comportamiento del hombre y del Estado en el espacio ecológico que se presenta en el país. De lo dicho, se realizará un recuento sintético de la normativa que existe en la miscelánea ecuatoriana.

Sentido y alcance legislativo de protección a los derechos de la naturaleza.

Básicamente, el desarrollo legislativo debe ocuparse de un aspecto puntual, pero enormemente importante para el conglomerado humano y de las especies que reposan en este territorio: la naturaleza.



Según refiere la plausible investigación de los estudiosos Narváez y Escudero (2021): “La legislación ecuatoriana, prevé diferentes vías para tutelar los derechos de la Naturaleza, los derechos ambientales humanos, los daños ambientales y los daños patrimoniales derivados de la presencia de un daño ambiental” (pág. 72). Tal referencia debe ser analizada desde este espacio académico, en un sentido de realidad, y establecer si esta normativa armoniza con la amplia y certera jurisprudencia que se refirió *ut supra*, bajo un enfoque realista.

En primer lugar, se debe considerar que la norma inicial que protagonizó un acercamiento directo para proteger los derechos de la naturaleza, es el denominado Código Orgánico del Ambiente, el mismo que se constituyó en una herramienta de amplio alcance, ya que su objeto establecía a *prima facie* que: “(...) tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para realización del buen vivir y del *sumak kawsay*” (Asamblea Nacional, 2017, art. 1), lo que sería una pauta fundamental para comprender la esencia de la Carta Magna con los derechos de la naturaleza, aspecto que además puede ser considerado como destacable cuando el Código en análisis explica cuáles son los deberes y responsabilidades del Estado y de las personas para con la naturaleza, indicando adjetivos como respeto, protección, conservación, restauración, creación, fortalecimiento, prevención, reparación, información y comunicación (ejusdem, art. 7), siendo los mismos disposiciones complejas de acatarse ante una débil y exigua difusión de su contenido reglamentario.

Continuando, la descripción de ciertos o posibles compromisos institucionales y sociales se aprecian en el contenido de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la misma que establecía para la época de su emisión, debían conseguirse algunas metas y responsabilidades por parte del Estado y sus habitantes, para hacer posible el cuidado y protección de un recurso de valor incalculable: el agua. Así las cosas, la ley en referencia menciona que: “Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho a que el Estado, a través de sus instituciones, articule políticas y programas para la conservación, protección y preservación del agua que fluye por sus tierras y territorios” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014, art. 72).



Ahora bien, se ha descrito en este espacio algunas normas que permiten un aseguramiento legislativo en cuanto la protección, cuidado y tratamiento que el agua merece en los diversos escenarios en que su uso, permite la sobrevivencia o existencia para los habitantes, que ven a la misma como un medio inconfundible y necesario para la permanencia en este mundo. No obstante, se ha visto que, en los últimos años, el Estado ecuatoriano ha permitido las actividades mineras en que las afluentes hídricas han sufrido una seria afectación en sus caudales, producto de estas actividades extractivistas. En esta parte, es plausible el criterio que expresa Peña y Araya (2021): “Actualmente, las “aguas de contacto mineras” son un problema con incidencia alarmante en zonas colindantes a sus lugares de depósito y sus efectos nocivos en el agua hacen imposible recuperarlas en su totalidad” (pp. 4-5).

Frente a esto, también es importante referir que el alcance jurisprudencial que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto del cuidado del agua, es importante y necesario de analizarlo desde una perspectiva urgente y necesaria, en el sentido de que se debe valorar con consciencia y realidad, que este recurso es el más importante del mundo. Según reflexiona Martínez Mendoza (2021): “La Corte contempla que el derecho a la propiedad colectiva está vinculado con la protección y acceso a los recursos naturales, entre ellos el agua, necesarios para la supervivencia y continuidad del estilo de vida de los pueblos indígenas” (pág. 159).

Así las cosas, se ha referido que los elementos de la naturaleza que han desarrollado una protección legislativa, atañen a la naturaleza entre el medio ambiente, la flora y el agua; empero, los seres vivientes no han tenido una protección directa a través de un mecanismo legislativo que se haya instaurado en la amalgama de normas jurídica de Ecuador, so pena de que la CRE posee un fuerte contenido que en esencia, debía interpretarse desde el inicio como un mandato institucional con proyección directa en la ciudadanía, aspecto que como se conoce, no ha sucedido.

Sobre esto, la jurisprudencia descrita *ut supra*, estudió un caso puntual sobre el cual un animal (mono coroncho), permitió que se analice bajo un nuevo punto de vista la posición de los animales en el contexto legal, pero esto no ha cumplido un fin encomioso en la actualidad, descartando que figuras de fuerte contenido constitución como el Sumak Kawsay y la Paccha Mama aún deben ser estudiadas y normadas en la sociedad (Hernández y Fuentes, 2018). De lo dicho, y conforme al análisis que se ha esgrimido, corresponde analizar los principales hallazgos respecto del presente proceso investigativo.



DISCUSIÓN

Los derechos de la naturaleza tienden a ser una figura jurídica que se mantiene es un mito, debido a que la interpretación y comprensión de su contenido, debe proyectarse hacia el mundo en que vivimos, aunque sustantivamente, los espacios y vacíos se presenten de manera profusa. Por un lado, la idea de que los seres vivos no humanos tengan derechos plenamente reconocidos por la Carta Magna, despierta una contrariedad *per se*, por la razón de que no ha existido un avance legislativo pleno. En este sentido, es plausible y trascendental lo que menciona Ávila Santamaría, referenciado por Zambrano e Hidrovo (2025) que reza:

(...) la evolución hacia el reconocimiento de los derechos de la naturaleza constituye una etapa inevitable del desarrollo jurídico, teniendo en cuenta que no basta con reconocer estos derechos en abstracto: es necesario crear leyes efectivas y mecanismos de tutela que sancionen los daños ambientales de manera proporcional (pág. 6).

Esta premisa, se ha mantenido en el estudio de este artículo, a través del cual se considera que es oportuno y necesario que se instituya una normativa más efectiva, concreta y precisa en que, la naturaleza se vea debidamente protegida, y que el contenido constitucional se aplique por medio de un conjunto de articulados en beneficio de la misma. Frente a esto, se ha verificado que, si bien existen ciertas normas a nivel nacional, las mismas no han abordado un contexto definitivo en los espacios, escenarios y especies para consolidar a los derechos de la naturaleza. En este mismo sentido reflexiona el autor Ochoa (2024) que menciona: “Los derechos de la naturaleza han significado un importante cambio a nivel constitucional ya que implicó el desafío de introducir el paradigma bio céntrico dentro de la regulación normativa del país, el mismo que sigue sin comprenderse de forma plena” (pág. 32).

Continuando, se debe razonar en que la jurisprudencia es un baluarte fuerte, y de un sentido preponderante para conocer y reconocer a los derechos de la naturaleza como un presupuesto de valía en Ecuador, por lo que, repasando el contenido de la sentencia No. 253-20-JH/22, la misma que dispuso en su *decisum*:

- I. Que la Defensoría del Pueblo, en un proceso participativo y con apoyo de organizaciones técnicas, elabore en el término de hasta seis meses un proyecto de ley sobre los derechos de los animales, en

los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos.

II. Que la Asamblea Nacional, en el término de hasta dos años debata y apruebe una ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos. El término se contará desde que se reciba el proyecto de ley por parte de la Defensoría del Pueblo (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 253-20-JH/22, decisum).

Es decir, la Asamblea Nacional tuvo un espacio de dos años para crear y establecer una normativa directa en la protección de los derechos de la naturaleza, sin embargo, desde la emisión de esta especie jurisprudencial (27 de enero de 2022), han transcurrido casi cuatro años, sin que esta clara disposición se haya materializado, y por ende, la debida representación de la naturaleza, ha fallado en la protección completa que debió darse desde el momento mismo de la emisión de la CRE.

Así las cosas, es necesario enfatizar que esta problemática -de escasez legislativa- ha repercutido negativamente en un país, donde la riqueza ambiental, ecológica, de flora y fauna es abundante, por decir menos, y es por esto que este conjunto de razonamientos que se esbozan en este texto, defienden una postura que debe ser asimilada por las autoridades legislativas, en un sentido honesto y comprometido. Siguiendo esta línea, los investigadores Solano y Marín (2024) aportan cuando dicen:

La limitada legislación es otro problema. Esto se debe en parte a la falta de desarrollo normativo en el ámbito de los derechos de la naturaleza. Apenas se ha legislado el Código del Ambiente y solo existen pocas normas que desarrollan estos derechos (pág. 12).

De lo dicho, se ha establecido los principales hallazgos en este proceso académico, que expresa que si bien la jurisprudencia ecuatoriana ha dado avances significativos en el estudio y desarrollo de los derechos de la naturaleza, legislativamente, se ha frenado un debido avance en la creación de normas que cuiden institucional y socialmente a la naturaleza y su basto entorno, por lo que la tarea legislativa debe partir sentando bases de protección actuales, y que armonicen directamente con la Constitución de la República del Ecuador, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha sido explicada y estudiada en este espacio investigativo de impacto.



Basado en esto, y en consideración al tema que se ha planteado como sentido y enfoque investigativo, se han esgrimido algunos razonamientos que se centran en la necesidad de actualizar las leyes y normas jurídicas en la debida protección de los derechos de la naturaleza, que es necesario y urgente, desde cualquier perspectiva del pensamiento.

CONCLUSIONES

Las conclusiones que se obtienen de este proceso investigativo, considerando los criterios y referencias debidamente citadas, se consideran bajo el siguiente contexto;

Los derechos de la naturaleza están dentro de un contenido constitucional desde el año 2008, y su contenido, a pesar de ser claro y coherente con la riqueza y diversidad existente en Ecuador, no ha logrado un sentido y comprensión completo en la sociedad, ya que no se ha emitido normativa jurídica que explique realmente el sentido de estos derechos en el contexto institucional y social, que debía imperar desde el año en que se emitió la última Constitución, la cual está vigente.

Sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador, ha hecho un fuerte proceso de emisión de sentencias constitucionales que han explicado cómo se debe entender a estos derechos en la sociedad y en el orden institucional, existiendo en la actualidad, serios vacíos que no han podido llenarse a pesar de las disposiciones dispuestas en las sentencias que se han estudiado en este estudio, lo cual debe analizarse desde un sentido de absoluta consciencia y respecto a la sociedad y el ecosistema donde se mora.

Esta investigación, es parte de un amplio catálogo de investigaciones que se han preocupado por insistir en que legislativamente, se debe proteger a la naturaleza, a través de una normativa concreta y actual, considerando cada uno de los razonamientos de este amplio proceso académico.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Albuja, R. (2019). DERECHOS DE LA NATURALEZA EN ECUADOR. CONSIDERACIONES JURÍDICAS. *CÁLAMO / Revista de Estudios Jurídicos*. Quito - Ecuador. Núm. 11 (Julio, 2019): 66-76.

Asamblea Nacional del Ecuador (2017, 12 de abril). Código Orgánico del Ambiente. *Registro Oficial No. 983*.

Asamblea Nacional del Ecuador (2014, 06 de agosto). Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. *Registro Oficial No. 305*.



- Castillo Montufar, J. A., Soto Sotelo, J. A., & Cásares García, L. (2024). Rescate de los ríos como recurso hídrico, estudio jurídico comparativo: Colombia, Ecuador y México. *Revista Lex*, 7(23), 8 –. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i23.166>
- Celis Vela, D. A. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54(141), 1-22.
- Córdova, P. (2019). Derechos De La Naturaleza Y Justicia Ecológica. Hacia La Construcción De Otros Sentidos Jurídicos Y Epistémicos En Ecuador. *Cálamo / Revista de Estudios Jurídicos*. Quito - Ecuador. Núm. 11 (Julio, 2019): 20-37
- Corte Constitucional del Ecuador (2021, 08 de septiembre). Sentencia No. 22-18-IN/21 Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría.
- Corte Constitucional del Ecuador (2021, 10 de noviembre) Sentencia No. 1149-19-JP/21 Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez.
- Corte Constitucional del Ecuador (2021, 15 de diciembre). Sentencia No. 1185-20-JP/21. (El río Aquepi) Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría.
- Corte Constitucional del Ecuador (2022, 19 de enero). Sentencia No. 2167-21-EP/22. (El Río Monjas) Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría.
- Corte Constitucional del Ecuador (2022, 27 de enero) Sentencia No. 253-20-JH/22. Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez.
- Delgado Romero, F. ., Chávez Déley, Y., García Quimi, A., & Tamayo Sanaguano, A. (2025). La naturaleza como sujeto de derecho en Ecuador: Una invención jurídica o una necesidad para la protección del medio ambiente. *Revistalexence*, 2(1), 74-89. <https://revistalexence.com/index.php/ojs/article/view/8>
- Garate Amoroso, J., Olivares Checa, H., Vera Bermello, F., & Rocafuerte Zambrano, O. (2024). La naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución Ecuatoriana. *Revista Lex*, 7(25), 628–641. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.205>



- Hernández, M., y Fuentes, V. (2018). La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador: análisis jurídico. *da.Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 2018*, vol. 9/3 108-126
<https://doi.org/10.5565/rev/da.328>
- INABIO (2025). Perfil de Biodiversidad. <https://inabio.biodiversidad.gob.ec/perfil-de-biodiversidad/>
- Martínez Moscoso, A. (2021). La evolución de la regulación del agua en Ecuador hasta su declaratoria como derecho humano y fundamental. *Revista de la Facultad de Derecho de México Tomo LXXI*, Número 280, Mayo-Agosto 2021 DOI: <http://10.22201/fder.24488933e.2021.280-1.78081>
- Mejía, C., Osuna, B., y Mendoza, P., y Erazo, A. (2019). Ambiente, Antropocentrismo Y Biocentrismo En La Constitución Del Ecuador. *Axioma. Revista Científica de Investigación y Proyección Social*. Número 21. ISSN- 1390-6267.
- Montaño Escobar, J., Castillo Peña, J. (2024) Deconstrucción del antropocentrismo en el derecho constitucional ecuatoriano: análisis de las sentencias 253-20-JH/22 y No. 32-17-IN/21. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*. 5(5) 1-28. DOI: <https://doi.org/10.53591/dcjcsp.v5i5.1125>
- Narváz Alvarez, M. J., & Escudro Soliz, J. M. (2021). Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos. *Iuris Dictio*, 27(27), 15. <https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2121>
- Neira, Sergio Peña, & Meza, Patricio Araya. (2021). Aguas de contacto, efectos en la minería y el medioambiente. *Revista de la Facultad de Derecho*, (50), e106. Epub 01 de enero de 2021. <https://doi.org/10.22187/rfd2020n50a6>
- Ochoa Jiménez, C. (2024). Los derechos de la naturaleza en Ecuador. Análisis desde la jurisprudencia constitucional.”. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa*, 11(21). <https://doi.org/10.54753/suracademia.v11i21.2150>
- Rodríguez, A. y Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento *Revista EAN*, 82, pp.179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Salazar-Orozco, R. H. (2023). Los Derechos de la Naturaleza en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Tesla Revista Científica*, 3(2), e297. <https://doi.org/10.55204/trc.v3i2.e297>



- Sánchez Vásquez, R. (2019). Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico. *Revistas Jurídicas UNAM*. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11016>
- Solano Paucay, V., & Marín, M. (2024). Derechos de la Naturaleza y la jurisprudencia constitucional en Ecuador. *Foro: Revista De Derecho*, 41, 7-27. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.1>
- Verdugo Lazo, J. E. (2024). Derechos de la naturaleza en el Ecuador, del antropocentrismo al biocentrismo: algunos problemas teóricos y prácticos. *Ciencia Jurídica*, 12(24), 79–100. <https://doi.org/10.15174/cj.v12i24.461>
- Vernaza Arroyo, Girard David, & Cutié Mustelier, Danelia. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. *Revista IUS*, 16(49), 285-311. Epub 06 de junio de 2022. <https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.760>
- Zambrano-Zambrano, A., y Bravo-Hidrovo, N. (2025). Los derechos de la naturaleza como sujeto no convencional del derecho: Un estudio comparado. *Revista Social Fronteriza*; 5(3): 745. [https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5\(3745](https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(3745)

